



## Resolución Directoral N° 132 -2017-SENACE/DRA

Lima, 24 de febrero de 2017.

**VISTOS:** La solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, presentada por **MAGALY CRISTELL OSORIO QUISPE**, y el Informe N° 056-2017-SENACE-DRA/URNC/TANDALUZ de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d).

Que, a través de la Ley N° 30327 de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible se crea el procedimiento de Certificación Ambiental Global, el cual estará a cargo del Senace; asimismo, su artículo 4 establece que la Nómina de Especialistas es el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el Senace, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión de línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; facultando al Senace para crearla.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, del 07 de junio de 2015, se crea la Nómina de Especialistas. A su vez, mediante Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, del 14 de marzo de 2016, fue aprobado el nuevo Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace, que regula la administración de la Nómina, los procedimientos vinculados, los contratos de servicios y las obligaciones e impedimentos aplicables a los profesionales contratados.

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace, aprobado por Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, establece que la administración de la Nómina está a cargo de la Dirección de Registros Ambientales. Los artículos 11 y 12 establecen las categorías y niveles en los cuales podrán ser inscritos los profesionales. Asimismo, el artículo 15 establece el procedimiento de inscripción y el Anexo 1 contempla los requisitos que los profesionales deben cumplir para solicitar su inscripción en la Nómina de Especialistas. El mismo artículo ha señalado que dentro del plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, el Senace aprueba o rechaza la inscripción.

Que, mediante documentos registrados con fecha 20/02/2017, la administrada **MAGALY CRISTELL OSORIO QUISPE** ha solicitado ser inscrita en la Nómina de Especialistas en la categoría de Actividades Sectoriales de los Niveles I, II y III.

Que, para el análisis de la solicitud de la administrada, se emitió el Informe N° 056-2017-SENACE-DRA/URNC/TANDALUZ de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



El citado Informe da cuenta que la administrada, sobre la base de criterios técnicos establecidos por el Senace, cumple con los requisitos señalados y con acreditar una experiencia profesional de cinco (05) años y diez (10) meses en la categoría de Actividades Sectoriales; tiempo superior a los cinco (05) y tres (03) años requeridos en los Niveles II y III, respectivamente, cuando los profesionales acreditan el grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente, de acuerdo al artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J; razones por las que la solicitud de la administrada debe resolverse declarando aprobada su inscripción en la Nómina de Especialistas, en la categoría de Actividades Sectoriales de los Niveles II y III.

Por otro lado, la administrada acredita el tiempo de experiencia profesional de cinco (05) años y diez (10) meses en la categoría de Actividades Sectoriales; tiempo inferior a los ocho (08) años que exige la norma para acceder al Nivel I; razón por la que la solicitud debe ser rechazada en este extremo.

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; la Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, que crea la Nómina de Especialistas del Senace y la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, que aprueba su Reglamento; y, en el marco de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la inscripción en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, en los Niveles II y III de la categoría de Actividades Sectoriales, de la recurrente **MAGALY CRISTELL OSORIO QUISPE**

**Artículo 2.-** Rechazar la inscripción de la administrada **MAGALY CRISTELL OSORIO QUISPE** en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, en el Nivel I de la categoría de Actividades Sectoriales; dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de inscripción.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución junto con el Informe N° 056-2017-SENACE-DRA/URNC/TANDALUZ que la sustenta.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**Fiorella Bibolini Picón**  
Directora de Registros Ambientales  
**Senace**